



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, REPRESENTADA POR SU RECTOR **FR. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**USTA**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA USTA”:

I.1 En función de su naturaleza y objetivos, pretende desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre pueblos.

I.2 Hacer de los intercambios experiencias llenas de conocimientos científicos y tecnológicos entre docentes, estudiantes y personal administrativo para el progreso de su vida académica e institucional.

I.3 Reconoce el beneficio de la cooperación académica y cultural entre instituciones facilitando el intercambio estudiantil y docente.

I.4 Que el rector **FR. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA**, cuenta con facultades suficientes para realizar el presente convenio.

I.5 Que es una Institución privada de Educación Superior, con domicilio principal en la Carrera 9 # 51-11 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, reconocida mediante Resolución No. 3645 del 6 de agosto 1965, expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia.

II.- DECLARA “LA UACH”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos,





sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

II.5 Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chih, C.P. 31000.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes coordinen la ejecución de diversas estrategias y actividades de cooperación dirigidas al fortalecimiento y desarrollo de ambas instituciones a promover y difundir actividades de investigación, así como la cooperación en cuestiones académicas.

SEGUNDA.- ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA USTA" y "LA UACH" acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

1. Siendo aplicable a estudiantes matriculados de tiempo completo en una de las Partes "LA UACH", para cursar estudios en la otra Parte "LA USTA" con garantía de reconocimiento académico:

- a) Intercambio de estudiantes y personal académico.
- b) Establecer relaciones educativas y de cooperación entre las dos instituciones que participan en él, con el fin de promover la creación de vínculos académicos, y de ampliar la comprensión mutua de las culturas de los países involucrados.





- c) Favorecer la movilidad de los estudiantes y la promoción de programas de estudio conjuntos.
- d) Intercambio de documentación y de publicaciones realizadas por los profesores y estudiantes de cada parte.
- e) Asesorías específicas.
- f) Publicaciones comunes.
- g) Elaborar programas conjuntos de investigación.
- h) Organizar conjuntamente coloquios, reuniones y encuentros científicos;
- i) Fomentar la participación del personal administrativo a acciones de cooperación que favorezcan el intercambio de buenas prácticas.
- j) Participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos instituciones.
- k) Comunicarse los resultados de sus experiencias pedagógicas respectivas (cursos y seminarios).
- l) Colaborar en el diseño y ejecución de programas curriculares de pregrado y de posgrado.
- m) Realización conjunta de cursos/seminarios, actividades o proyectos enmarcados en la cooperación universitaria de manera presencial, semipresencial y virtual.

TERCERA.- PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN. Para la ejecución de las actividades de cooperación, "LAS PARTES" desarrollarán Convenios Específicos de Colaboración, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal participante;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismos de evaluación, y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.



CUARTA.- INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES. El número, los conceptos y condiciones de las mismas serán pactados anualmente, conforme a las posibilidades presupuestales de las partes y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo a las siguientes bases:

1. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones firmantes.
2. Los estudiantes deberán contar con un seguro médico que les brinde protección adecuada, de conformidad con los estándares establecidos en cada proyecto específico, y
3. Los estudiantes deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes en la Parte de origen, quedando exentos de dicho pago en la Parte Receptora.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO. “LAS PARTES” financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, “LAS PARTES” podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente convenio se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, “LAS PARTES” lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de “LAS PARTES”, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de “LAS PARTES” lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada del mismo.



OCTAVA.- OTROS INSTRUMENTOS. La cooperación en el marco del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que **“LAS PARTES”** hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal participante seleccionado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA.- ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL. **“LAS PARTES”** se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que **“LAS PARTES”** determinen.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGUROS. **“LAS PARTES”** se cerciorarán de que su personal y estudiantes participantes en las actividades derivadas del presente instrumento, cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizarán por personal de **“LAS PARTES”**, la titularidad les corresponderá por igual.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegaren a presentarse en cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por ambas Partes





de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula décimo tercera, y cuyas resoluciones tendrán carácter de inapelables

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. . El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por 5 años, renovable por períodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifiquen la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 7 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la ciudad de Bogotá, Colombia y en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
BOGOTÁ, COLOMBIA


M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMIREZ
RECTOR


FR. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA
RECTOR



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, DE BOGOTÁ, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 16 DE MAYO DE 2017. CONSTE-